

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0112-01 ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de LUCY STELLA GARZON R. – Agente oficioso del señor ALFONSO IGNACIO MOYA RIAÑO contra FIDUPREVISORA S.A. - FOMAG.

Previo a aperturar incidente de desacato por desatención al fallo de tutela y por ser procedente, se dispone:

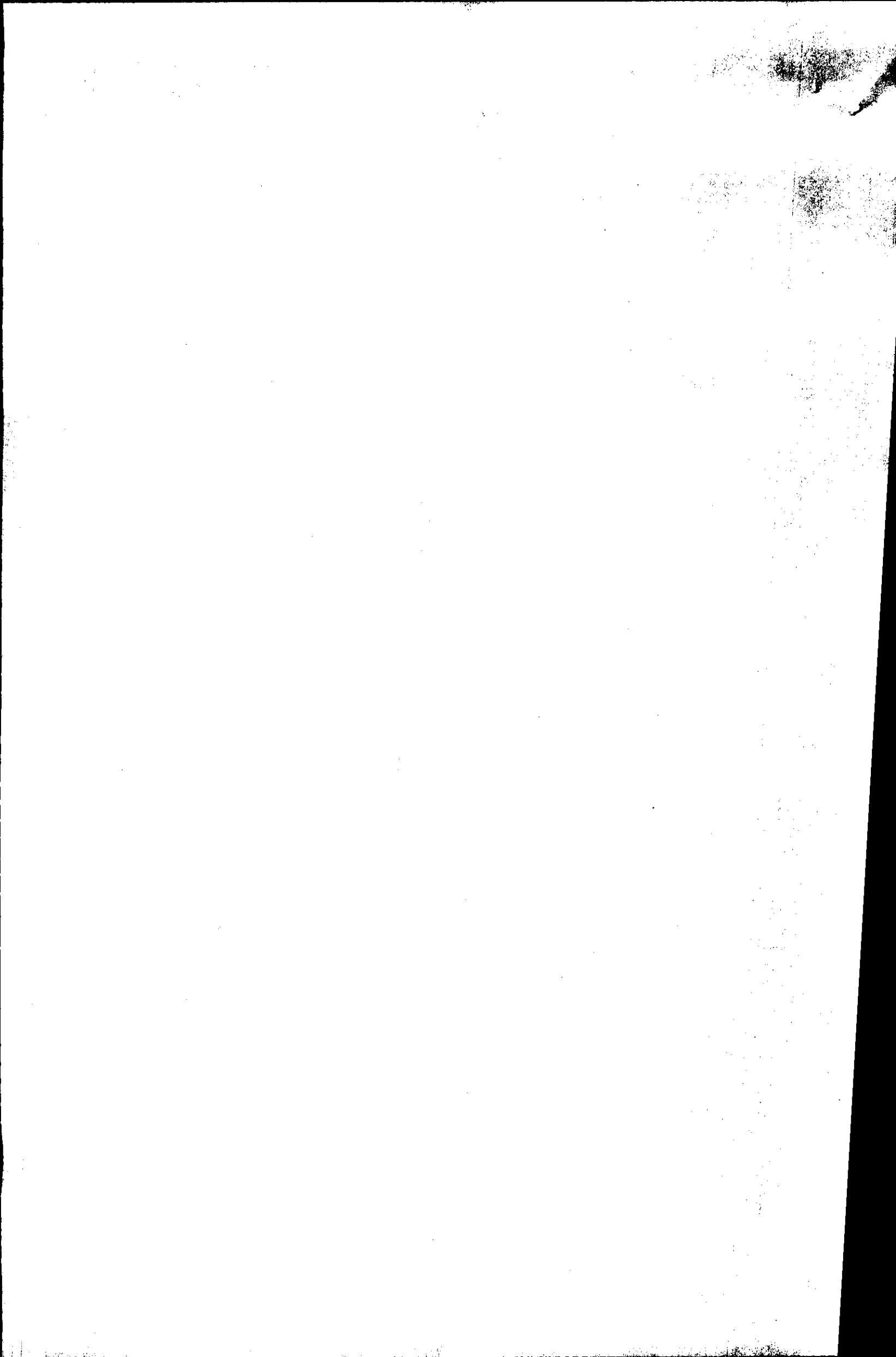
1. Se requiere a la entidad FIDUPREVISORA S.A. (FOMAG), a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces y que tenga la competencia para ello, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de las comunicaciones correspondientes, se sirva:
 - 1.1. Indicar y acreditar si dieron cumplimiento a la sentencia de tutela emitida por este Despacho Judicial el día tres 3 de agosto de 2.020, dentro de la acción No. 2020-00070-00, esto es, de conformidad con el acto administrativo No. 001123 del 03 de septiembre de 2020, emitido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, la cual reconoció y ordenó pagar la pensión vitalicia de jubilación causada por el fallecimiento de la docente ANACELY MATTA DE MOYA al señor ALFONSO IGNACIO MOYA RIAÑO, si desde ya se están pagando la mesada pensional al mencionado beneficiario.

En caso de no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela en mención, proceda FIDUPREVISORA S.S. (FOMAG) a cumplirlo, debiendo allegar prueba del acatamiento del mismo a este Juzgado.
 - 1.2. En caso de existir incumplimiento, se ordena se expliquen los poderosos e ineludibles motivos o razones constitucionales y legales por los cuales se ha suscitado el incumplimiento del pago de las mesadas pensionales, o por lo menos la mesada actual mientras se liquidan las mesadas retroactivas a que haya lugar al mencionado señor MOYA RIAÑO.
2. Comuníquese por Secretaría las presentes determinaciones al representante de la entidad requerida, y a la incidentante por el medio más expedito y eficaz (virtualmente, conforme al decreto 806 de 2.020).
3. El señor Escribiente adscrito al Despacho deberá completar el diligenciamiento de la referencia en el estante virtual, pues la totalidad de los anexos allegada por la gente oficiosa vía correo electrónico del 9 de octubre de 2.020, no está legajada.
4. Hecho lo anterior, éntrese al Despacho las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Cumplase,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES



Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc3ca47600a9b851e1da8fdee7267c07ba4233b0b8c32e3066ceeb464735454

Documento generado en 18/10/2020 05:16:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

